



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1158

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00194-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO MORA VERGEL

DEMANDADO: JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda, se avizoran reunidos los requisitos formales y adicionales de los artículos 621 y 671 del Código de comercio, 82 y 422 y s.s. del Código General del Proceso; de igual manera trae los anexos obligatorios del artículo 84 de la misma norma procedimental, por lo cual se librará el mandamiento de pago solicitado.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios, por encima de los límites legales, el Despacho advierte que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del señor **JULIO MORA VERGEL**, y en contra del señor **JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ**, mayor de edad con domicilio en ésta Ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$10.000.000, 00), como capital contenido en la letra de cambio No. 001 que se allegó para su recaudo.

1.1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, contados a partir del veintiuno (21) de noviembre del dos mil diecisiete (2017) hasta el veinte (20) de enero del dos mil dieciocho (2018), los cuales se liquidarán a la tasa convencional del 1,5%, pactada por las partes.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, desde el veintiuno (21) de enero del dos mil dieciocho (2018), hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal (interés bancario corriente aumentado en su mitad).

1.2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$10.000.000, 00), como capital contenido en la letra de cambio No. 002 que se allegó para su recaudo.

1.2.1. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, contados a partir del tres (03) de febrero del dos mil dieciocho (2018), hasta el dos (02) de abril del dos mil dieciocho (2018), los cuales se liquidarán a la tasa convencional del 1,5%, pactada por las partes.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.2, desde el tres (03) de abril del dos mil dieciocho (2018), hasta el día que se efectúe el pago total de la



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal (interés bancario corriente aumentado en su mitad).

1.3. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$10.000.000, oo), como capital contenido en la letra de cambio No. 003 que se allegó para su recaudo.

1.3.1. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, contados a partir del veintiuno (21) de abril del dos mil dieciocho (2018), hasta el veinte (20) de junio del dos mil dieciocho (2018), los cuales se liquidarán a la tasa convencional del 1,5%, pactada por las partes.

1.3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.3, desde el veintiuno (21) de junio del dos mil dieciocho (2018), hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal (interés bancario corriente aumentado en su mitad).

1.4. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$10.000.000, oo), como capital contenido en la letra de cambio No. 004 que se allegó para su recaudo.

1.4.1. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, contados a partir del seis (06) de julio del dos mil dieciocho (2018), hasta el cinco (05) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), los cuales se liquidarán a la tasa convencional del 1,5%, pactada por las partes.

1.4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.4, desde el seis (06) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal (interés bancario corriente aumentado en su mitad).

1.5. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$10.000.000, oo), como capital contenido en la letra de cambio No. 005 que se allegó para su recaudo.

1.5.1. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, contados a partir del veintiuno (21) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), hasta el veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), los cuales se liquidarán a la tasa convencional del 1,5%, pactada por las partes.

1.5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.5, desde el veintiuno (21) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal (interés bancario corriente aumentado en su mitad).

1.6. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 6.000.000, oo), como capital contenido en la letra de cambio No. 006 que se allegó para su recaudo.

1.6.1. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, contados a partir del tres (03) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), hasta el dos (02) de febrero del dos mil diecinueve (2019), los cuales se liquidarán a la tasa convencional del 1,5%, pactada por las partes.

1.6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.6, desde el tres (03) de febrero del dos mil diecinueve (2019), hasta el día que se efectúe el pago total de



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal (interés bancario corriente aumentado en su mitad).

1.7. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 4.000.000, 00), como capital contenido en la letra de cambio No. 007 que se allegó para su recaudo.

1.7.1. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, contados a partir del veintiuno (21) de febrero del dos mil diecinueve (2019), hasta el veinte (20) de marzo del dos mil diecinueve (2019), los cuales se liquidarán a la tasa convencional del 1,5%, pactada por las partes.

1.7.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.7, desde el veintiuno (21) de marzo del dos mil diecinueve (2019), hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal (interés bancario corriente aumentado en su mitad).

1.8. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 4.000.000, 00), como capital contenido en la letra de cambio No. 008 que se allegó para su recaudo.

1.7.1. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, contados a partir del veintiuno (21) de abril del dos mil diecinueve (2019), hasta el veinte (20) de mayo del dos mil diecinueve (2019), los cuales se liquidarán a la tasa convencional del 1,5%, pactada por las partes.

1.7.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.8, desde el veintiuno (21) de mayo del dos mil diecinueve (2019), hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal (interés bancario corriente aumentado en su mitad).

1.9. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 4.000.000, 00), como capital contenido en la letra de cambio No. 009 que se allegó para su recaudo.

1.9.1. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, contados a partir del tres (03) de junio del dos mil diecinueve (2019), hasta el dos (02) de julio del dos mil diecinueve (2019), los cuales se liquidarán a la tasa convencional del 1,5%, pactada por las partes.

1.9.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.9, desde el tres (03) de julio del dos mil diecinueve (2019), hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal (interés bancario corriente aumentado en su mitad).

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá sobre las costas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 422 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en los términos señalados en el artículo 290 y siguientes del C.G.P, enterándole además que se le concede un **término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, si a bien lo tienen, términos que correrán de manera conjunta.**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **BEATRIZ EUGENIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ** con T.P. 207.145 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA Hoy 06 AGO 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 064. LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario
--